

019273



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

17 MAR. 2016

HORA: 12-34

ANEXOS:

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de marzo de 2016.

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de Justicia Cotidiana.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Desde finales del siglo XX, a nivel mundial se ha despertado el interés, tanto en los ámbitos gubernamentales como en la sociedad civil organiza, por implementar mecanismos que permitan a los ciudadanos resolver las controversias que se suscitan en la vida diaria de una manera accesible, eficaz y eficiente, respondiendo a la exigencia ciudadana de la aplicación de una justicia pronta e imparcial.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

2. En este contexto, en el ámbito internacional desde 1985 distintas organizaciones (entre ellas la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de la Unión Europea) y distintos países, emitieron diversos ordenamientos internacionales y locales, que buscan perfeccionar sus sistemas de justicia, pero a la vez, promueven mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.
4. En nuestro país, de 2003 a 2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó una Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente sobre el Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Dicho ejercicio plasmó sus conclusiones en el "Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México", en donde resalta la imperiosa necesidad de buscar diversos mecanismos alternos al sistema judicial, que coadyuven a la solución de controversias en la vida diaria de los gobernados.
5. En congruencia con lo anterior, el Congreso de la Unión materializó la reforma del sistema de justicia mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversaria, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetaran los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. En dicha reforma, se incorporó al artículo 17 constitucional, la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional.
7. El 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI inciso e) del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia Procedimental Penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de Ejecución de Penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Dicha reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.
8. Indiscutiblemente, nuestro país cuenta con la fuerza para alcanzar un nuevo pacto social que no sólo construya y consolide un régimen democrático, sino también evolucione hacia un Estado Eficaz, que en los hechos permita a todos gozar de las libertades, derechos, paz y seguridad, para realizar el proyecto de vida que cada quien se proponga.
9. En este tenor, desde que asumió la Presidencia de la República, el Lic. Enrique Peña Nieto ha impulsado la construcción de un Estado Eficaz sustentado en los principios democráticos que norman nuestra vida cotidiana y que tenga la capacidad para que los derechos fundamentales e ideales de todos los mexicanos plasmados en la Constitución, sean ejercidos de manera plena, incidiendo decisivamente en la calidad de vida y consolidando en nuestro país la justicia social.
10. En el mensaje que dirigió a la Nación el 27 de noviembre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto expresó: "Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas".



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

11. Identificado este problema, el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)¹, la coordinación de trabajos con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. El resultado de dichos trabajos² confirmó que el país tiene un enorme reto en materia de acceso a la justicia. Quedó de manifiesto que la mayor parte de los mexicanos carece de las condiciones y de los medios para solicitar y obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas cotidianos.
12. Es importante remarcar que los trabajos del CIDE, identificaron un problema significativo en materia de justicia: en nuestro país los conflictos cotidianos de las personas, que podrían caracterizarse como “horizontales”, tienden a convertirse, tarde o temprano, por ineficacia de las autoridades encargadas de resolverlos o por mera desconfianza ante su actuación, en conflictos “verticales” contra el propio Estado, lo cual genera un círculo vicioso del cual no se ha encontrado escape hasta ahora.
13. Por otro lado, refiere el dictamen del CIDE que en la medida en que un sistema de justicia, es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan a diario en la vida social, previniendo y sancionando las conductas ilícitas, promueve el crecimiento económico y el desarrollo social en un sentido amplio.
14. El documento entregado al Presidente de la República y a la sociedad mexicana en general, reconoce que el problema es complejo y no admite soluciones fáciles. Requiere partir de un principio, de un imperativo que de sentido y unidad a los esfuerzos que en materia de justicia realizan todas las entidades públicas. El desafío implica comenzar una transformación institucional que, bien entendida, deberá sentar nuevas bases para asegurar que se cumplan las reglas más elementales de convivencia democrática en una sociedad plural y compleja, creando las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

¹ Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

² Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, Abril de 2015.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

15. Los conceptos de "justicia cotidiana" y de "acceso a la justicia" se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen la obligación del Estado mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.
16. La presente reforma, inserta como garantía en el texto constitucional el concepto de justicia cotidiana, de manera tal que obliga al Estado a un proceso continuo por adecuar las instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios que brinden solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.
17. El establecer la Justicia Cotidiana como garantía constitucional, permitirá poner en el centro de la vida en nuestra entidad la importancia del acceso a la justicia y del respeto a los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; genera además una instancia de diálogo entre los actores responsables, sociedad y gobierno, para juntos construir las soluciones que requiere Querétaro, y; facilita la transformación de las soluciones construidas, en cambios reales en el comportamiento y la operación de los múltiples actores sociales, en beneficio de una renovación de nuestras instituciones y la forma en la que vivimos la justicia cotidiana.
18. Con una vertical constitucional de esta naturaleza, podrá focalizarse la agenda legislativa en el Estado a efecto que la misma procure la creación de un orden jurídico más justo y eficaz, en beneficio de la sociedad y contribuir en todo momento, a la aplicación de una justicia real, honesta, vigilante, expedita, imparcial y transparente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta soberanía la siguiente:



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO Y SEXTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA”.

Artículo Único.- Se reforman el segundo y sexto párrafos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, (...)

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

Toda persona (...)

La procuración (...)

El Estado respeta (...)

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal, y garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.



**PODER
LEGISLATIVO**

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimientos que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO
HERRERA**

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA